



CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO COMPUTER TO PLATE (CTP) PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
No. MG-015/2014

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y **MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL**, de sesenta años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Segunda Directora y Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SERVIGRAF, S.A.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-14/2013**, promovido por el Ministerio de Gobernación, y en las Resoluciones Número **CIENTO CUARENTA**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha diez de diciembre de dos mil trece, y Número **TRES** emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha catorce de enero de dos mil catorce, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO COMPUTER TO PLATE (CTP) PARA EL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, a su Reglamento, y en especial a las

0000067

0000892

condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO: UN EQUIPO CTP (COMPUTER TO PLATE) y PROCESADORA: para 8 cartas (8 up), con tecnología termal, sistema de perforación de placas en línea automático y procesadora de placas fuera de línea, según la descripción siguiente:

DESCRIPCION
Equipo CTP: Suprasetter A106 MARCA "HEIDELBERG". Procesadora de placas: MARCA "Glunz & Jensen" CP-85

Asimismo, las características y especificaciones técnicas de dicho equipo se detallan ampliamente en el Numeral 3 de las Bases de Licitación, debiendo efectuarse dicho suministro de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas por EL SUMINISTRANTE en la Oferta Técnica. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) las Resoluciones Número CIENTO CUARENTA y Número TRES antes citadas; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número SEIS, de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** La entrega del suministro objeto del presente contrato, su instalación y puesta en marcha será en un plazo máximo de 150 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio, girada al suministrante por el Administrador de Contrato, quién deberá levantar Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el Encargado de Activo Fijo y un Representante de EL SUMINISTRANTE. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas



en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$164,528.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional en base a la entrega respectiva, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de: FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN - IMPRENTA NACIONAL, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, el Encargado de Activo Fijo y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El suministro, instalación y puesta en marcha deberá realizarse en la Imprenta Nacional, ubicada en 4ª Calle Poniente y 15 Av. Sur No. 829, San Salvador, en horario de 7:30am. a

0000068

0000893

3:00pm., en un plazo máximo de 150 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio, girada al suministrante por el Administrador de Contrato, quién deberá levantar Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el Encargado de Activo Fijo y un Representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE se compromete a cambiar los bienes defectuosos o deteriorados, los que deberán ser sustituidos en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posterior a la notificación del Administrador del Contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,452.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, estará a cargo de el Ingeniero EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO,



Director de la Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la

0000069

0000894

responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se



obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.-

[Signature]
LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



[Signature]
MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL
SERVIGRAF, S.A.
EL SUMINISTRANTE



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de

0000070

0000895

cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta mil doscientos veintitrés-cero, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte **MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL**, de sesenta años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veintitrés- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero once mil ciento cincuenta y tres- cero cero cinco- cuatro, quien actúa en carácter de Segunda Directora y Representante Legal de **SERVICIOS ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SERVIGRAF, S.A.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos sesenta y dos - cero cero uno - seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, misma que contiene todas las cláusulas que integran el Pacto Social, Otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Pedro Luis Apostolo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del libro DOS MIL SETECIENTOS

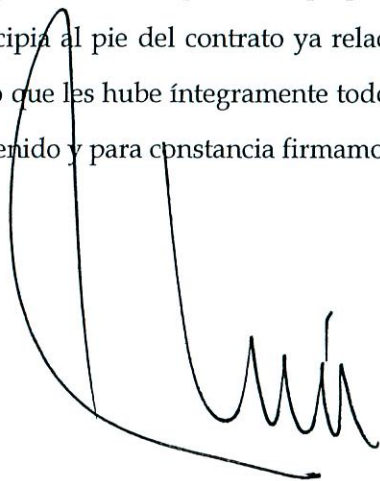


SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de dos mil once; y b) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día veinticinco de marzo de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de dos mil doce, en la que consta que fue elegida Segunda Directora de la Junta Directiva de la Sociedad, para un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción, por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis" y la segunda se lee "Maria Teresa Sánchez", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO QUINCE PLECA DOS MIL CATORCE de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO COMPUTER TO PLATE (CTP) PARA EL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG- CATORCE PLECA DOS MIL TRECE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO COMPUTER TO PLATE (CTP) PARA EL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro, y que asimismo ha sido detallado en cuanto a sus características en la Cláusula Primera del referido Contrato. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la

0000071

0000896

entrega del suministro objeto del referido contrato, será de conformidad a lo detallado en la Cláusula Tercera, estipulándose en la Cláusula Sexta del mismo la forma de entrega del suministro. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several smaller loops on the right.A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María Emma Sánchez" with a flourish at the end.A complex, scribbled handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping lines.